

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 2164-2017

Lima, 29 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201700009810 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, PODEROSA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **25 al 29 de octubre de 2016.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera “Libertad” de PODEROSA.
- 1.2 **16 de marzo de 2017.-** Mediante Oficio N° 417-2017 se notificó a PODEROSA el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **27 de marzo de 2017.-** PODEROSA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **26 de julio de 2017.-** Mediante Oficio N° 434-2017-OS-GSM se notificó a PODEROSA el Informe Final de Instrucción N° 604-2017.
- 1.5 **4 de agosto de 2017.-** PODEROSA reconoció su responsabilidad por la infracción al artículo 323° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO).

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de PODEROSA de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 323° del RSSO. Se constató que el titular minero utiliza una extensión aproximada de 2500 m² del vaso del depósito de relaves filtrados compactados Santa María N° 2 como cancha de transferencia para el depósito de relaves Hualanga, condición no contemplada en la autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 319-2015-MEM-DGM/V.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.3.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinó que la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia; así como, aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

3. ANÁLISIS

Infracción al artículo 323° del RSSO. Se constató que el titular minero utiliza una extensión aproximada de 2500 m² del vaso del depósito de relaves filtrados compactados Santa María N° 2 como cancha de transferencia para el depósito de relaves Hualanga, condición no contemplada en la autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 319-2015-MEM-DGM/V.

El artículo 323° del RSSO establece lo siguiente: *“Los depósitos de relaves, pads, pilas de lixiviación y botaderos de desmontes deberán construirse y operarse de acuerdo al expediente técnico, así como a sus autorizaciones de construcción y funcionamiento otorgadas por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda, debiéndose controlar los parámetros de diseño (condiciones geométricas y parámetros operativos) aprobados. (...)”*

Mediante Resolución N° 319-2015-MEM-DGM/V del 20 de julio de 2015 (fojas 4 a 6 vuelta) se autorizó la construcción y funcionamiento para la disposición de relaves filtrados en el depósito de relaves Santa María N° 2. El diseño aprobado indica en su numeral 8.1.2 “Criterios y Parámetros de Diseño” lo siguiente: *“El relave filtrado será preparado en la planta de filtrado, trasladados al depósito de relaves con faja transportadora, para ser dispuesto en forma de terraplén compactado”* (fojas 12).

Asimismo, el estudio diseño considera como Condición de Operación Mínima Recomendada: *“Efectuar la disposición de relaves filtrados compactados y llevar el control permanente del grado de compactación, CQA permanente”* (fojas 14 vuelta).

No obstante lo autorizado, durante la supervisión se verificó como hecho constatado N° 2 (fojas 2): *“Se ha verificado en el depósito de relaves Santa María N° 2, que el titular de la actividad minera (...) viene disponiendo relaves filtrados suelto, sobre las capas de relaves filtrados conformadas y compactadas con cota 2,413.87 msnm, utilizando el vaso del depósito de relaves, como cancha de transferencia para el manipuleo de los relaves filtrados con el empleo de maquinarias, para disminuir el porcentaje de humedad del material; ocupando un área aproximada de 2,500 m², el mismo que no cuenta con autorización para desarrollar estas actividades (...)”*.

La Supervisora adjuntó la fotografía N° 19 (fojas 3 reverso) que muestra el vaso del depósito de relaves Santa María N° 2 con relaves sin compactar.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 604-2017, notificado el 26 de julio de 2017, se ha verificado lo siguiente:

- La infracción imputada se encuentra dentro del supuesto de subsanación voluntaria previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS; sin embargo, PODEROSA no acreditó la subsanación del incumplimiento imputado.
- Conforme al análisis de los medios probatorios, se determinó el incumplimiento del artículo 323° del RSSO, en tanto que los descargos presentados por PODEROSA no desvirtúan la infracción imputada.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de nueve con cuarenta centésimas (9.40) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 604-2017, mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2017, PODEROSA ha reconocido su responsabilidad por la infracción al artículo 323° del RSSO (fojas 88 al 92).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma expresa, precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por PODEROSA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3, el cálculo de multa queda determinado como sigue:

Cuadro N° 1: Cálculo de beneficio por costo evitado¹

Descripción	Monto
Costo de especialistas (S/ octubre 2016) ²	42,361.53
TC octubre 2016	3.388
Periodo de capitalización en meses	7
Tasa COK diaria ³	1.07%
Beneficio económico por costo evitado (US\$ mayo 2017)	13,472.81
TC marzo 2017	3.275
Beneficio económico por costo evitado (S/ mayo 2017)	44,117.32
Escudo Fiscal (30%)	13,235.20
Beneficio económico por costo evitado (S/ mayo 2017)	30,882.12
Costo servicios no vinculados a supervisión ⁴	4,534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ mayo 2017)	35,416.38
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	35,416.38
Factores Agravantes y Atenuantes	1.075
Multa IFI 604-2017 (S/)	38,072.61
Reconocimiento 30%	0.70
Multa (S/)	26,650.83
Multa (UIT)	6.58

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015), BCRP.

Elaboración: GSM.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.** con una multa ascendente a seis con cincuenta y ocho centésimas (6.58) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 323° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 170000981001

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., debiendo indicar al momento de la cancelación al

¹ Se aplica la metodología de costo evitado debido a que éste proviene de las inversiones no incurridos por el titular a fin de que los especialistas aseguren el cumplimiento de los parámetros operativos en la relavera Santa María N° 2.

² Incluye la participación de los especialistas encargados por 1.30 meses (Superintendente de Planta e Ingeniero Geotecnista).

³ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de Compañía Minera Argentum S.A. realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:

<http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFC1CD074}>.

⁴ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2164-2017**

banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky
Edwin
(FAU20376082114).
Fecha: 29/11/2017
19:36:38

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera